

# ESTATUTOS

**Este ejemplar tiene carácter divulgativo y es copia de los Estatutos vigentes de  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent,  
aprobados por acuerdo de la Asamblea General ordinaria del 14-12-2011 y modificados parcialmente  
por acuerdo de la misma Asamblea en su sesión del 26-06-2012, y autorizados por el Instituto  
Valenciano de Finanzas mediante resoluciones del 25-01-2012 y del 7-09-2012**

## **INDICE**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1: Denominación y naturaleza.
- Artículo 2: Personalidad jurídica.
- Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación.
- Artículo 4: Objeto social.

### **TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 5: Órganos de gobierno.
- Artículo 6: Carácter colegiado.
- Artículo 7: Deber de guardar secreto.
- Artículo 8: Carácter honorífico.
- Artículo 9: Período de mandato.
- Artículo 10: Requisitos.
- Artículo 11: Incompatibilidades.
- Artículo 12: Conflictos de interés.
- Artículo 13: Ceses.
- Artículo 14: Limitaciones.

#### **CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL.**

- Artículo 15: Composición.
- Artículo 16: Grupos de representación.
- Artículo 17: Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 18: Cargos.
- Artículo 19: Tipos de Asambleas.
- Artículo 20: Convocatoria.
- Artículo 21: Asuntos a tratar.
- Artículo 22: Constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 23: Asistencia a las Asambleas.
- Artículo 24: Comisión Delegada de la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO III.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- Artículo 25: Composición.
- Artículo 26: Funciones.
- Artículo 27: Comisión de Inversiones.
- Artículo 28: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- Artículo 29: Nombramiento de los miembros.
- Artículo 30: Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.
- Artículo 31: Limitaciones.
- Artículo 32: Cargos.
- Artículo 33: Funcionamiento.
- Artículo 34: Comisión Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO IV.- COMISIÓN DE CONTROL.**

- Artículo 35: Composición.
- Artículo 36: Funciones.
- Artículo 37: Nombramiento de los miembros.
- Artículo 38: Cargos.
- Artículo 39: Funcionamiento.

#### **CAPÍTULO V.- PRESIDENTE**

- Artículo 40: Presidente.

Artículo 41: Presidente Ejecutivo.  
Artículo 42: Funciones.

**CAPÍTULO VI.- DIRECTOR GENERAL.**

Artículo 43: Director General.  
Artículo 44: Ejercicio del cargo.  
Artículo 45: Funciones.

TÍTULO III.- MONTE DE PIEDAD.

Artículo 46: Monte de Piedad.

TÍTULO IV: RECURSOS PROPIOS, EXCEDENTES Y OBRA SOCIAL.

Artículo 47: Recursos propios.  
Artículo 48: Distribución de excedentes.  
Artículo 49: Obra Social.

TÍTULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 50: Disolución y liquidación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Primera: Reglamento electoral.  
Segunda: Cómputo de días.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera: Continuidad de los cargos.  
Segunda: Ceses por incompatibilidad.  
Tercera: Limitación temporal en el cargo.

**DISPOSICION FINAL:** Entrada en vigor.

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1: Denominación y naturaleza.**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, en adelante Caixa Ontinyent, es una entidad de crédito de naturaleza fundacional, exenta de ánimo de lucro, fundada en el año 1884, con duración indefinida, y que, bajo el protectorado de la Generalitat Valenciana, desarrolla actividades crediticias y bancarias, orientando su actividad a la consecución de intereses generales en su ámbito de actuación.

### **Artículo 2: Personalidad jurídica.**

1.- Caixa Ontinyent tiene personalidad jurídica propia e independiente, y se halla inscrita en el Registro Oficial de Cajas Generales de Ahorro Popular, dependiente del Banco de España, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana, dependiente del Instituto Valenciano de Finanzas, y en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia.

2.- Para desarrollar sus actividades, Caixa Ontinyent se ajustará a las disposiciones de sus propios Estatutos y Reglamentos, así como a la legislación y normativa que sea de aplicación.

3.- El ejercicio anual coincidirá con el año natural.

### **Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación.**

1.- El domicilio de Caixa Ontinyent es el de sus oficinas centrales en la ciudad de Ontinyent, Plaza de Sant Domingo, número veinticuatro.

2.- Sus actividades se realizarán a través de sus oficinas, ubicadas actualmente en las provincias de Valencia y Alicante, pudiendo establecer sucursales o cualquier otro tipo de oficinas o representaciones, previas las autorizaciones necesarias, donde lo crea conveniente el Consejo de Administración. Las actividades podrán desarrollarse también a través de medios telefónicos, telemáticos o cualesquiera otros análogos.

### **Artículo 4: Objeto social.**

1.- Caixa Ontinyent tiene por objeto recibir, promocionar, custodiar y hacer productivos los depósitos de ahorro a ella confiados, con el fin de contribuir al desarrollo socio-económico de las zonas en donde realiza sus actividades. A tal efecto, podrá realizar todas las operaciones legalmente reservadas a las entidades de crédito, sin otras limitaciones que las impuestas por su especial configuración jurídica.

2.- Caixa Ontinyent destinará una parte de sus excedentes anuales al establecimiento y realización de obras sociales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al progreso cultural y social de su zona de actuación.

3.- Caixa Ontinyent desarrollará por sí misma las actividades que componen su objeto social. También podrá desarrollar su actividad financiera a través de una entidad bancaria o a través de un acuerdo contractual entre varias entidades de crédito que integren un sistema institucional de protección, con los requisitos previstos por la legislación.

## **TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 5: Órganos de gobierno.**

1.- La administración, gestión, representación y control de Caixa Ontinyent corresponde, conforme a sus respectivas competencias, a los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Comisión de Control.

2.- Adicionalmente existirán, como órganos de apoyo del Consejo de Administración, la Comisión de Inversiones y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

3.- En el supuesto de que Caixa Ontinyent forme parte de un sistema institucional de protección o que opte por desarrollar su actividad financiera indirectamente a través de una entidad bancaria, a la que haya aportado todo su negocio financiero, no procederá la constitución de los órganos de apoyo al Consejo de Administración.

#### **Artículo 6: Carácter colegiado de los órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus componentes ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de Caixa Ontinyent y del cumplimiento de su función económico-social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que les pudieran afectar y sin estar ligados por mandato imperativo alguno.

#### **Artículo 7: Deber de guardar secreto.**

Los miembros de los órganos de gobierno quedan sujetos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos tratados como sobre las deliberaciones y acuerdos, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

#### **Artículo 8: Carácter honorífico.**

1.- El cargo de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, así como de sus Comisiones Delegadas y órganos de apoyo, tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

2.- Los cargos que estatutariamente tengan atribuidas funciones de representación podrán devengar gastos por este concepto, siempre que se aporten los correspondientes justificantes.

3.- Para los procesos de renovación de los miembros de los órganos de gobierno, la Asamblea General podrá acordar el abono de dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones de la Comisión Electoral y a la elección de Consejeros Generales.

4.- El Consejo de Administración podrá asignar retribución a su Presidente en el caso de que se le asignen funciones ejecutivas. En este caso, el cargo de Presidente no devengará dieta alguna por asistencia a las sesiones.

Todas las percepciones económicas a recibir por el Presidente Ejecutivo, tengan carácter periódico o extraordinario, serán fijadas por el Consejo de Administración y ratificadas, en su caso, por la Asamblea General.

5.- Las condiciones y cuantía de dichas dietas serán propuestas por el Consejo de Administración a la Asamblea General, para su aprobación, dentro de los límites que en cada momento establezca con carácter general la Consellería competente en materia de Economía.

Para su determinación se podrán tener en cuenta las distintas funciones y responsabilidades personales que correspondan a los integrantes de los órganos de gobierno, así como la situación patrimonial y evolución económica de Caixa Ontinyent.

#### **Artículo 9: Período de mandato.**

1.- Los miembros de los órganos de gobierno serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser

reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y en los presentes Estatutos.

2.- La renovación de miembros de los órganos de gobierno será acometida por mitades, cada tres años, respetando siempre la proporcionalidad de las representaciones que los conformen.

3.- Las normas de procedimiento y condiciones para la designación, elección, renovación o provisión de vacantes de los miembros de los órganos de gobierno, tanto en los procesos electorales como fuera de ellos, serán recogidas en un Reglamento específico, en adelante Reglamento Electoral.

4.- No se admitirán suplencias transitorias ni puntuales, ni la representación ni la delegación de voto.

#### **Artículo 10: Requisitos.**

1.- Los miembros de los órganos de gobierno deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, de reconocida honorabilidad comercial y profesional, mayor de edad y no estar incapacitado.
- b) Tener la residencia habitual en la zona de actividad de Caixa Ontinyent.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en estos Estatutos.

2.- Se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos; los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; los que estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

3.- Los consejeros generales representantes de los impositores, además de reunir los requisitos anteriores, deberán mantener la condición de impositores mientras ostenten dicho cargo y tener una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, así como haber mantenido un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas legales o reglamentarias.

4.- Los miembros de los órganos de gobierno sólo podrán ostentar, en cada mandato, la representación de un grupo de los que componen la Asamblea General.

#### **Artículo 11: Incompatibilidades.**

No podrán ser miembros de los órganos de gobierno de Caixa Ontinyent:

- a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones calificadas de graves y muy graves por el ordenamiento jurídico y apreciadas por los Tribunales u Órganos Administrativos competentes.
- b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otros intermediarios financieros, o de empresas dependientes de los mismos, así como de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, salvo quienes ostenten dichos cargos en representación de la Caja o promovidos por ella, o por la entidad bancaria cabecera de su sistema institucional de protección, en su caso.
- c) Los empleados en activo de otro intermediario financiero, salvo que lo sean de la entidad bancaria cabecera de su sistema institucional de protección o de aquella a través de la que la Caja ejerza su actividad financiera, en su caso.
- d) Las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.
- e) Los que estén ligados a Caixa Ontinyent o a Sociedades en que ésta participe en la forma que se indica en el siguiente párrafo, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en el que mantengan tal vinculación y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal

relación, salvo la relación laboral para los empleados.

A estos efectos, se entenderá que Caixa Ontinyent participa en una Sociedad cuando ésta esté integrada en su grupo económico. Para la determinación de las entidades pertenecientes al mismo grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, normas de desarrollo de ésta o legislación que la sustituyera.

La incompatibilidad anterior afectará tanto si la relación contractual la mantiene el interesado como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto. En cambio, no afectará en el supuesto en el que el miembro del órgano de gobierno sea designado, en representación o promovido por la Caja, como administrador con funciones ejecutivas en la entidad bancaria cabecera de un sistema institucional de protección o en aquella Entidad a través de la que la Caja ejerza su actividad financiera, en su caso.

- f) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con Caixa Ontinyent, como con la entidad bancaria cabecera de su sistema institucional de protección o de aquella a través de la que la Caja ejerza su actividad financiera, con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase, frente a las citadas entidades.
- g) Los que desempeñen cargos políticos electos y los altos cargos de la Administración General del Estado, de las administraciones autonómicas y de las administraciones locales, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas.
- Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:
- Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con cajas de ahorros.
  - Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con cajas de ahorros.

#### **Artículo 12: Conflictos de interés.**

Cualquier miembro de los órganos de gobierno habrá de comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social. En caso de conflicto, el afectado por el mismo habrá de abstenerse de intervenir en la operación de que se trate.

#### **Artículo 13: Ceses.**

1.- Los miembros de los órganos de gobierno cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- b) Por renuncia.
- c) Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
- e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa. Se entenderá que existe justa causa cuando se incumplan los deberes inherentes al cargo o, con su actuación pública o privada, se perjudique el prestigio, buen nombre o actividad de Caixa Ontinyent.

2.- En el caso de cese o separación de un miembro de los órganos de gobierno antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales ni puntuales.

#### **Artículo 14: Limitaciones.**

Quienes hayan ostentado la condición de miembro del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, no podrán establecer con Caixa Ontinyent o con Sociedades en que ésta participe en la forma

dispuesta en estos Estatutos, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los propios empleados.

La incompatibilidad anterior afectará tanto si la relación contractual la mantiene el interesado como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto. En cambio, no afectará en el supuesto en el que el miembro del órgano de gobierno sea designado, en representación o promovido por la Caja, como administrador con funciones ejecutivas en la entidad bancaria cabecera de un sistema institucional de protección.

## **CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 15: Composición.**

1.- La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de Caixa Ontinyent. Sus miembros ostentan la denominación de consejeros generales.

2.- La Asamblea General estará integrada por cincuenta y un consejeros generales, según el siguiente detalle:

- a) Veintiún consejeros generales representantes de los Impositores de Caixa Ontinyent, elegidos por compromisarios de entre ellos mismos.
- b) Trece consejeros generales representantes de la Generalitat Valenciana, designados por las Cortes Valencianas.
- c) Siete consejeros generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent, designados por las propias corporaciones.
- d) Siete consejeros generales representantes de los Empleados de la propia Caja, elegidos por los representantes legales de los mismos.
- e) Tres consejeros generales representantes de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

### **Artículo 16: Grupos de representación.**

1.- Los consejeros generales representantes de los impositores serán elegidos, atendiendo a criterios de territorialidad, por compromisarios designados por sorteo de entre los impositores que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento electoral.

2.- Los consejeros generales representantes de la Generalitat Valenciana serán designados, por Les Corts Valencianes entre personas de reconocida competencia, prestigio y experiencia en el área de la economía y de las finanzas, que tengan residencia habitual en la zona de actividad de Caixa Ontinyent y conforme al principio de proporcionalidad en función de la importancia numérica de los grupos parlamentarios integrantes en Les Corts.

3.- Los consejeros generales representantes de las corporaciones municipales serán designados, atendiendo a criterios de territorialidad, por las corporaciones en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent, y de forma proporcional a la importancia numérica de los grupos municipales integrantes de cada una de ellas.

4.- Los consejeros generales representantes de los empleados serán elegidos por los representantes legales de éstos de entre los empleados que, con una antigüedad mínima de dos años, formen parte de la plantilla fija.

Los empleados sólo accederán a la Asamblea General por este grupo, pudiendo hacerlo excepcionalmente por las corporaciones municipales en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente y con la autorización previa del Instituto Valenciano de Finanzas.

Los consejeros generales representantes de los empleados tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68,c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

5.- Los consejeros generales representantes de otras entidades representativas de intereses colectivos serán designados por la Fundació Universitària Vall d'Albaida.

### **Artículo 17: Funciones de la Asamblea General.**



Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y de aquellas que le reserve expresamente la legislación, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control.
- b) La separación del cargo de los miembros de los órganos de gobierno por las causas determinadas en estos Estatutos.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento electoral de la Entidad.
- d) Acordar la fusión, la escisión, la cesión global del activo y del pasivo, la integración en un sistema institucional de protección, el ejercicio de la actividad financiera de forma indirecta, y la transformación en fundación de carácter especial, así como la disolución y liquidación de la Entidad.
- e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Entidad para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- f) La aprobación de la gestión del Consejo de Administración, de las cuentas anuales y de la aplicación de los excedentes a los fines propios de la Entidad.
- g) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- h) Entender y pronunciarse acerca de las impugnaciones presentadas contra resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión de Control y por la Comisión Electoral en ejercicio de sus funciones. Para el ejercicio de esta facultad, la Asamblea General elegirá una Comisión Delegada.
- i) La aprobación de las dietas que, en concepto de asistencia y desplazamiento a las sesiones, deben percibir los miembros de los órganos de gobierno, así como de la retribución que, por todos los conceptos, deba percibir, en su caso, el Presidente.
- j) El nombramiento y revocación, en los casos permitidos por la ley, de los auditores externos encargados de realizar la auditoría de cuentas.
- k) La ratificación del nombramiento y cese del Director General, en los términos previstos en estos Estatutos.
- l) El nombramiento de Consejeros Honorarios de Caixa Ontinyent a aquellas personas que se hayan distinguido en la prestación de relevantes servicios a la Entidad. En caso de ser invitados a alguna sesión, ello no supondrá en modo alguno, derecho a voz, voto ni percepción de remuneración o dieta.
- m) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

#### **Artículo 18: Cargos.**

1.- Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, los Vicepresidentes por su orden.  
Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. y, en su ausencia, el Vicesecretario.

2.- En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, la Asamblea, presidida a tal efecto por el consejero general de más edad, elegirá a uno de sus miembros Presidente en funciones para dirigir la sesión concreta.  
En caso de ausencia del Secretario y del Vicesecretario, la propia Asamblea elegirá el Secretario en funciones para la sesión concreta.

#### **Artículo 19: Tipos de Asambleas.**

1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, una dentro de cada semestre natural.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas.

2.- El Consejo de Administración convocará Asamblea General extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de Caixa Ontinyent, debiendo hacerlo también a petición de un tercio de los miembros de la propia Asamblea General o por acuerdo de la Comisión de Control. En ambos casos, la convocatoria se hará dentro del término máximo de siete días a partir del de la presentación de la petición, la cual deberá expresar el orden del día de la sesión.

3.- En las Asambleas Generales sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, excepción hecha de cualquier otro asunto que, estando presentes todos los consejeros generales, se decidiera por unanimidad.

4.- Quince días antes, como mínimo, de la celebración de la Asamblea General, quedará depositada en el domicilio social, a disposición de los consejeros generales, la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

#### **Artículo 20: Convocatoria.**

1.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por acuerdo del Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, con quince días de antelación, como mínimo, a su celebración. También deberá publicarse en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la zona de actividad de Caixa Ontinyent, y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La convocatoria expresará fecha, lugar, hora y orden del día, tanto en primera como en segunda convocatoria.

2.- Entre el acuerdo del Consejo de Administración y la celebración de la Asamblea General no podrán mediar más de dos meses. En caso de Asamblea General extraordinaria convocada a instancia de los consejeros generales o de la Comisión de Control, dicho plazo no excederá de un mes.

#### **Artículo 21: Asuntos a tratar.**

1.- La primera Asamblea General ordinaria anual deberá incluir en el orden del día, al menos, la aprobación de las propuestas del Consejo de Administración relativas a su gestión, cuentas anuales, propuesta de aplicación de excedentes, presupuesto de obra social y liquidación de la obra social realizada en el ejercicio anterior.

2.- Las líneas generales del plan de actuación para cada ejercicio serán definidas en la Asamblea General ordinaria que se celebre en el segundo semestre del año anterior.

#### **Artículo 22: Constitución y adopción de acuerdos.**

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los consejeros generales presentes posean, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados b), c) y d) del artículo 17 de los presentes Estatutos, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de consejeros generales y el voto favorable, como mínimo, de los dos tercios de los consejeros generales asistentes.

Cada consejero general tendrá derecho a un voto, otorgándose voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los consejeros generales, incluidos los disidentes y ausentes.

3.- Los acuerdos adoptados se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea General o por el Presidente y dos interventores designados por la misma, en un plazo máximo de quince días. Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### **Artículo 23: Asistencia a las Asambleas.**

Asistirán a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto:

- a) Los miembros del Consejo de Administración que no sean consejeros generales.
- b) El Director General de Caixa Ontinyent.
- c) Los Secretarios de actas del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- d) Igualmente, en calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente, del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

#### **Artículo 24: Comisión Delegada de la Asamblea General.**

- 1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General resolverá, en segunda y definitiva instancia, las reclamaciones e impugnaciones que se presentaren respecto a actos o decisiones sobre nombramiento y cese de los miembros de los órganos de gobierno, tanto dentro como fuera del proceso electoral.
- 2.- La Comisión Delegada de la Asamblea General estará integrada por el mismo número de miembros que el Consejo de Administración y tendrá idéntica distribución entre los diferentes grupos. Su nombramiento se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento electoral.
- 3.- Los miembros de la Comisión Delegada deberán cumplir los mismos requisitos que los miembros del Consejo de Administración.
- 4.- El nombramiento de cargos en el seno de la Comisión Delegada y los requisitos para la convocatoria, asistencia, constitución, acuerdos y actas son los mismos que los previstos para el Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 25: Composición.**

- 1.- El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendado el gobierno, la administración, la representación y la gestión financiera de Caixa Ontinyent, así como la gestión de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a los restantes órganos de gobierno en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.
- 2.- El Consejo de Administración de Caixa Ontinyent estará integrado por diez miembros, con la siguiente distribución por grupos de representación:
  - a) Cuatro miembros representantes de los Impositores de Caixa Ontinyent.
  - b) Tres miembros representantes de la Generalitat Valenciana.
  - c) Un miembro representante de las Corporaciones Municipales.
  - d) Un miembro representante de los Empleados de Caixa Ontinyent.
  - e) Un miembro representante de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

#### **Artículo 26: Funciones.**

- 1.- Dentro de sus funciones de gobierno, administración, representación y gestión financiera de la Caja y de su Obra Social, y sin perjuicio de las funciones eminentes de la Asamblea General, compete al Consejo de Administración, aprobar la estrategia de la Entidad, la organización para su puesta en práctica, así como la supervisión y control de la dirección en aras a asegurar que se cumplen los objetivos marcados y se respetan el objeto e interés social.  
A tal fin, corresponde al Consejo:
  - a) Proponer a la Asamblea General las políticas y estrategias generales, y, en concreto, aprobar los planes e informes anuales de negocio, presupuestos, inversiones, obra social, gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, control y gestión del riesgo, seguimiento de los sistemas internos de información y control, y estructura y organización de la entidad.
  - b) Formular y elevar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.
  - c) Proponer a la Asamblea General la creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como los presupuestos anuales y la liquidación de los mismos.
  - d) Determinar las retribuciones, por todos los conceptos, del Director General y demás altos directivos responsables de la gestión diaria. Esta facultad será indelegable.
  - e) Proponer a la Asamblea General, previo Informe de la Comisión de Control, el nombramiento de los auditores externos encargados de realizar la auditoría anual de cuentas, así como su revocación en los casos permitidos por la ley.
  - f) Establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras entidades financieras.
  - g) Cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos de gobierno que sean consecuencia del ejercicio de las

funciones de gobierno y administración de la Entidad que al Consejo competen.

2.- El Consejo podrá actuar en pleno o delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

Las delegaciones de funciones constarán con claridad y precisión y sólo serán interpretables por el Consejo en pleno, al que se le dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas por delegación.

3.- Como órganos de apoyo, se constituirán una Comisión de Inversiones y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

#### **Artículo 27: Comisión de Inversiones.**

1.- La Comisión de Inversiones informará al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

2.- La Comisión de Inversiones estará formada por tres personas, designadas por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendiendo a su capacidad, preparación técnica y experiencia profesional.

3.- El régimen de funcionamiento de esta Comisión será establecido por el Consejo de Administración mediante Reglamento interno.

#### **Artículo 28: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.**

1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para el personal directivo y el presidente ejecutivo, en su caso, así como sobre las dietas por asistencia a reuniones y desplazamiento para los miembros de los órganos de gobierno. Asimismo, esta Comisión informará del cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de los cargos de miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, y de Director General.

La política aplicable en materia de dietas a los miembros de los órganos de gobierno, así como de remuneraciones al Director General y demás altos directivos, se regirá por el principio de máxima transparencia sobre los distintos conceptos retributivos.

2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por tres personas, elegidas por la Asamblea General de entre los consejeros generales que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

3.- El régimen de funcionamiento de esta Comisión será establecido por el Consejo de Administración mediante Reglamento interno.

#### **Artículo 29: Nombramiento de los miembros.**

1.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General de entre los componentes de los diferentes grupos de representación que la integran, conforme a las normas del Reglamento electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo, excepto la establecida en el siguiente punto del presente artículo.

2.- No obstante lo anterior, la representación de los impositores y de las corporaciones podrá recaer en terceras personas que, no siendo consejeros generales, reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, sin que puedan exceder del número de 2 en el grupo de impositores.

Estos miembros del Consejo de Administración, que no son consejeros generales, deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para cualquier miembro de un órgano de gobierno y, además, deberán ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Adicionalmente, los que lo sean en representación de los impositores deberán cumplir los mismos requisitos que éstos.

3.- Al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 30: Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.**

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración:

- a) Las establecidas en estos Estatutos respecto a los miembros de los órganos de gobierno.
- b) Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas, al margen del cargo desempeñado en Caixa Ontinyent, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores personas jurídicas. En cambio, no se computarán los cargos ostentados en Sociedades en las que los interesados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra del capital social por el número de administradores de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de cargos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Caixa Ontinyent.

#### **Artículo 31: Limitaciones.**

1.- Los miembros del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas ostenten la mayoría de su capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de Caixa Ontinyent o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades sin que exista acuerdo del Consejo de Administración y autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidas por Caixa Ontinyent con aportación por el titular de garantía real suficiente y se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios y acuerdos laborales, previo informe de la Comisión de Control.

2.- Las operaciones de transmisión de cualquier bien o valor entre Caixa Ontinyent y los miembros del Consejo de Administración, así como entre Caixa Ontinyent y las personas vinculadas a aquéllos que se citan en el número anterior, deberán contar con la autorización administrativa del Instituto Valenciano de Finanzas.

#### **Artículo 32: Cargos.**

1.- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente del mismo que, a su vez, lo será de la Asamblea General y de Caixa Ontinyent.

Podrá elegir también un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, que sustituirán por este orden al Presidente en sus ausencias, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta.

Elegirá del mismo modo un Secretario y un Vicesecretario, que lo serán igualmente de la Asamblea General.

2.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Secretario de actas, que se denominará Vicesecretario segundo, que lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de los órganos de apoyo, y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre los técnicos de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno.

El Secretario de actas asistirá a las sesiones sin que ello suponga derecho a voz ni voto, redactará el acta de las mismas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y podrá expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas y órganos de apoyo.

El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.

3.- El Consejo de Administración podrá revocar tales nombramientos mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

### **Artículo 33: Funcionamiento.**

1.- El Consejo de Administración establecerá normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a las Cajas de Ahorros.

2.- El Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración recogerán, al menos, las siguientes normas:

- a) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez cada trimestre.
- b) La convocatoria será realizada por el Presidente, por escrito y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con dos días de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.
- c) El Presidente, o quien ejerza sus funciones, está obligado a convocar con carácter extraordinario al Consejo de Administración a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. La petición de celebración ha de contener, para ser atendida, el orden del día de la convocatoria. Los demás requisitos de la convocatoria serán los mismos del punto anterior.
- d) Para la válida constitución del Consejo de Administración será necesaria la asistencia personal de la mayoría de sus miembros.
- e) A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz y sin voto:
  - El Director General.
  - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o del Consejo de Administración, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.
- f) Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, los Vicepresidentes por su orden y, en ausencia de ambos, el vocal de más edad.  
Asimismo, el Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus ausencias y, en ausencia de ambos, actuará como tal el vocal de menos edad.
- g) En situaciones excepcionales, el Presidente, o quien ejerza sus funciones, podrá convocar sesión extraordinaria, siendo válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que se realice en condiciones que permitan asegurar su conocimiento por todos sus miembros, y en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados en la misma forma y plazo.
- h) Solamente podrán ser tratados en la sesión del Consejo de Administración, los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros del Consejo, se decidiera tratar por unanimidad.
- i) Si reunidos todos los miembros del Consejo de Administración acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.
- j) Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- k) Las votaciones serán nominales, excepto cuando el mismo Consejo de Administración decida que tengan carácter secreto. El Presidente del Consejo de Administración, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.
- l) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta que aprobará el mismo Consejo de Administración al final de su reunión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.  
En el término de diez días desde la celebración de la sesión del Consejo de Administración, se trasladará copia del acta, debidamente diligenciada, al Presidente de la Comisión de Control.
- m) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro

orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

#### **Artículo 34: Comisión Ejecutiva.:**

1.- En el supuesto de que el Consejo de Administración acuerde la constitución de una Comisión Ejecutiva, ésta tendrá las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.

2.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por cinco miembros del Consejo de Administración, entre los que deberá figurar necesariamente su Presidente, que lo será también de esta Comisión, con la siguiente distribución por grupos de representación:

- a) Un miembro representante de los Impositores de Caixa Ontinyent.
- b) Un miembro representante de la Generalitat Valenciana.
- c) Un miembro representante de las Corporaciones Municipales.
- d) Un miembro representante de los Empleados de Caixa Ontinyent.
- e) Un miembro representante de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el vocal de más edad.

De su seno se elegirá un Secretario.

3.- La Comisión Ejecutiva se reunirá con la periodicidad que acuerde el Consejo de Administración, debiendo ser convocada por su Presidente, quien asimismo podrá suprimir alguna sesión cuando por falta de asuntos no sea necesaria su celebración, o cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

4.- Para la constitución válida de la Comisión Ejecutiva, convocada por el Presidente de modo que conste que todos los Comisionados conocen la convocatoria, será necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, a no ser que en la delegación del Consejo de Administración se exija otro quórum. El Presidente tendrá voto de calidad.

6.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en acta, que firmará el Presidente y el Secretario, y de la que se dará conocimiento al Consejo de Administración en la próxima reunión. Asimismo, se hará llegar copia del acta debidamente diligenciada al Presidente de la Comisión de Control, en el plazo de diez días desde la fecha de la reunión.

7.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

8.- A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirán, con voz y sin voto:

- El Director General de Caixa Ontinyent.

- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, podrán asistir aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

#### **CAPÍTULO IV.- COMISIÓN DE CONTROL.**

##### **Artículo 35: Composición.**

1.- La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.

2.- La Comisión de Control estará constituida por cinco miembros, con la siguiente representación:

- a) Un miembro representante de los Impositores de Caixa Ontinyent.
- b) Un miembro representante de la Generalitat Valenciana.

- c) Un miembro representante de las Corporaciones Municipales.
- d) Un miembro representante de los Empleados de Caixa Ontinyent.
- e) Un miembro representante de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

3.- En los procesos electorales podrá, además, formar parte de la Comisión de Control, constituida al efecto en Comisión Electoral, un representante de la Generalitat Valenciana nombrado por el Conseller competente en materia de economía entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas.

En su caso, asistirá a las reuniones con voz y sin voto y deberá guardar secreto sobre lo tratado, al igual que cualquier otro miembro, excepción hecha de su deber de informar ante el Instituto Valenciano de Finanzas.

### **Artículo 36: Funciones.**

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Asamblea General, al Instituto Valenciano de Finanzas y al Banco de España información semestral sobre la misma.
- b) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.
- c) Informar a la Asamblea General y al Instituto Valenciano de Finanzas sobre la gestión del presupuesto corriente de la Obra Benéfico Social y sobre el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Informar al Instituto Valenciano de Finanzas en los casos de nombramiento y cese del Director General, así como al Ministerio competente en materia de economía a través del Banco de España.
- e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caixa Ontinyent.
- f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Instituto Valenciano de Finanzas y del Ministerio competente en materia de economía.
- g) Vigilar y comprobar si los nombramientos o ceses de los miembros de los órganos de gobierno y de sus comisiones delegadas han sido realizados de acuerdo con la legislación y con los Estatutos y Reglamentos propios, así como adoptar, en su caso, los acuerdos y resoluciones pertinentes.  
La Comisión de Control deberá informar al Instituto Valenciano de Finanzas de todos los acuerdos y resoluciones tomados en uso de sus facultades sobre estas materias.  
Igualmente, el Presidente de la Comisión de Control deberá informar al Ministerio competente en materia de economía sobre los procesos de designación y elección de los miembros de los órganos de gobierno.
- h) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones relativas al nombramiento y cese de los miembros de los órganos de gobierno.
- i) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de auditores externos, y relacionarse con éstos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los propios auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- j) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- k) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de Caixa Ontinyent.
- l) Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el ejercicio de las funciones propias del Comité de Auditoría.
- m) Cualesquiera otros que la normativa financiera reserve a los Comités de Auditoría.

2.- La Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del Director General cuantos antecedentes e información considere necesarios.

3.- El Informe sobre gestión económica y financiera a que se refiere el punto 1 anterior, será elaborado y remitido con periodicidad semestral, haciendo constar las actuaciones realizadas por la Comisión desde la fecha de remisión del anterior Informe.

En dicho Informe se indicará el número de sesiones celebradas, asuntos tratados en cada una de ellas, iniciativa de la convocatoria e informes solicitados. Se hará constar el cumplimiento por el Consejo de Administración de las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea, o las desviaciones que se hayan producido, así como cualquier asunto respecto a la gestión económica y financiera que, por su



trascendencia, haya sido tratado por la Comisión. Asimismo, se realizará mención expresa de las condiciones de contratación, en caso de nombramiento del Director General y de los demás altos directivos, así como de las retribuciones del Presidente con funciones ejecutivas, en su caso.

4.- La propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración deberá dirigirse al Instituto Valenciano de Finanzas y al Ministerio competente en materia de economía, a fin de que resuelvan dentro de sus respectivas competencias. Simultáneamente, se requerirá al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Para el ejercicio de esta facultad, la Comisión de Control dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción del acta correspondiente.

#### **Artículo 37: Nombramiento de los miembros.**

1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los componentes de cada grupo de representación que la integran, siempre que posean los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y que no ostenten la condición de miembros del Consejo de Administración ni de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

2.- Los Comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que las establecidas para los miembros del Consejo de Administración en estos Estatutos, salvo el representante de la Generalitat Valenciana designado por el Conseller competente en materia de economía, al que se refiere el anterior artículo 35,3 de estos Estatutos, que tendrá las mismas limitaciones e incompatibilidades.

#### **Artículo 38: Cargos.**

1.- La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y, en ausencia de ambos, por el comisionado de más edad.

2.- La Comisión de Control podrá nombrar un Secretario de actas, que también podrá denominarse Vicesecretario, y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre los técnicos de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno.

El Secretario de actas asistirá a las sesiones sin que ello suponga derecho a voz ni voto, redactará el acta de las mismas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y podrá expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas de la Comisión de Control.

El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.

3.- La Comisión de Control podrá revocar tales nombramientos mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

#### **Artículo 39: Funcionamiento.**

1.- La Comisión de Control celebrará sesión cuando la convoque su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, y como mínimo una vez al trimestre.

2.- Los requisitos de convocatoria de reuniones, asistencia, deliberaciones y actas serán los mismos establecidos para el Consejo de Administración en estos Estatutos.

3.- Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada. El Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.

5.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control tendrán carácter secreto, considerándose su

quebrantamiento justa causa para la separación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

## **CAPÍTULO V.- PRESIDENTE.**

### **Artículo 40: Presidente.**

1.- El Presidente del Consejo de Administración ostentará también la Presidencia de la Asamblea General y de Caixa Ontinyent, a la que representará oficialmente.

Será asimismo Presidente de la Comisión Ejecutiva, en el supuesto de que el Consejo acuerde su constitución.

2.- El Presidente deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo de su cargo que, a juicio del Consejo de Administración, sean suficientes. El cargo tendrá la consideración de honorífico y gratuito.

### **Artículo 41: Presidente ejecutivo**

1.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, podrá otorgar funciones ejecutivas a su Presidente por un período determinado que, en todo caso, no será superior a la duración de su mandato, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que la gestión y administración de Caixa Ontinyent haga conveniente esta atribución de funciones. A tal fin, deberá presentarse ante l'Institut Valencià de Finances la correspondiente propuesta, que habrá de estar suficientemente justificada, adjuntando la distribución de funciones entre el Presidente y el Director General.
- b) Que tenga la capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, además de haber observado una trayectoria personal de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

2.- El cargo de Presidente Ejecutivo no devengará dieta alguna por asistencia y desplazamientos a las reuniones de los órganos de gobierno de Caixa Ontinyent.

Todas las percepciones económicas a recibir por el Presidente Ejecutivo que tengan carácter periódico o extraordinario, serán fijadas por el Consejo de Administración y ratificadas, en su caso, por la Asamblea General. De ello no podrá derivarse relación laboral con Caixa Ontinyent.

3.- El ejercicio del cargo de Presidente ejecutivo requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación o promovido por Caixa Ontinyent o por la entidad bancaria cabecera del sistema institucional de protección. En este último caso, los ingresos que obtenga distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la propia Caja, por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

### **Artículo 42: Funciones del Presidente.**

Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a Caixa Ontinyent.
- b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, y dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Autorizar y efectuar pagos y cobros de toda clase.
- d) Conceder y denegar préstamos, créditos, avales y demás operaciones propias del giro y tráfico de Caixa Ontinyent, dentro de los límites que se le fijen por el Consejo de Administración, proponiendo a éste la resolución de aquellos casos que excedan de tales límites.
- e) Presentar propuestas al Consejo de Administración sobre políticas, estrategias y planes de actuación.
- f) Adquirir y enajenar por cualquier título o medio bienes muebles e inmuebles, dentro de los límites que se le fijen por el Consejo de Administración, proponiendo a éste la resolución de aquellos casos que excedan de tales límites.

- g) Conocer el dictamen y recomendaciones de los auditores externos y adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes.
- h) Disponer lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto que fuese aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- i) Cuantas en él deleguen los órganos de gobierno cuya presidencia ostente.

## **CAPÍTULO VI.- DIRECTOR GENERAL.**

### **Artículo 43: Director General.**

1.- El Director General ostenta la categoría superior del personal de Caixa Ontinyent, es también el Jefe Administrativo y órgano de relación entre los órganos de gobierno y el resto de empleados.

2.- Será nombrado por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta, entre personas que acrediten poseer la capacidad, la preparación técnica y la experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo, además de haber observado una trayectoria profesional de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

La Asamblea General, convocada al efecto en el plazo de un mes, deberá ratificar, en su caso, el nombramiento, junto con las condiciones de contratación, del Director General.

3.- El nombramiento de Director General se comunicará al Ministerio de Economía a través del Banco de España, y al Instituto Valenciano de Finanzas, en el plazo de quince días.

4.- El Director General será nombrado por un período igual al que le reste para su jubilación forzosa, que se producirá como máximo al cumplir la edad de setenta años. No obstante lo anterior, podrá ser removido de su cargo:

a) Por acuerdo motivado del Consejo de Administración obtenido por mayoría absoluta que, previo informe no vinculante de la Comisión de Control, deberá ser ratificado por la Asamblea General reunida en los términos y plazo previstos en el número 2 de este artículo.

Del acuerdo adoptado se dará traslado al Ministerio de Economía, a través del Banco de España, y al Instituto Valenciano de Finanzas.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Instituto Valenciano de Finanzas, por iniciativa propia o a propuesta del Banco de España.

5.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director General será sustituido, a todos los efectos, por el Director o Jefe que siga en jerarquía.

### **Artículo 44: Ejercicio del cargo de Director General.**

1.- El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de Caixa Ontinyent o promovidas por ésta. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la propia Caja.

En el caso que Caixa Ontinyent pasara a formar parte de un sistema institucional de protección o que optara por desarrollar directa o indirectamente su actividad financiera a través de una entidad bancaria, se entenderá que no se vulnera la dedicación exclusiva del Director General, cuando éste ejerza un cargo directivo en dicha entidad o en la entidad bancaria cabecera del sistema institucional de protección, siempre que sea retribuido por una sola de ellas distinta de la Caja, sin perjuicio de las dietas de asistencia a consejos de administración o similares, en los que ostente la representación de la caja o de otra entidad que forme parte del sistema institucional de protección.

2.- Asimismo, serán de aplicación al Director General las incompatibilidades y limitaciones de los miembros del Consejo de Administración establecidas en estos Estatutos.

3.- Son derechos del Director General:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Los que se deriven de su pertenencia a la plantilla de Caixa Ontinyent y de su relación contractual con ésta.

#### **Artículo 45: Funciones del Director General.**

1.- El Director General ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración, tiene las competencias propias de su cargo y las que en él se deleguen.

2.- Sin perjuicio de las facultades previstas en estos Estatutos para el Presidente, corresponde al Director General:

- a) Representar a Caixa Ontinyent.
- b) Firmar y otorgar los poderes, documentos y contratos públicos y privados que procedan de los acuerdos de los órganos de gobierno o del ejercicio de la actividad social.
- c) Autorizar y efectuar pagos y cobros de toda clase.
- d) Cumplir y hacer cumplir cuanto afecte a la dirección y administración de Caixa Ontinyent.
- e) Disponer, respecto del personal, la necesaria dotación de servicios y destinos, y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- f) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento de Caixa Ontinyent.
- g) Solicitar, aceptar, conceder y denegar préstamos, créditos, avales y demás operaciones propias del giro y tráfico de Caixa Ontinyent, dentro de los límites que se le fijen por el Consejo de Administración.
- h) Estudiar, determinar y realizar las inversiones y operaciones, compra o venta de valores, de inmuebles o de otros elementos de activo que estime convenientes a los intereses de Caixa Ontinyent, dentro de los límites que se le fijen por el Consejo de Administración.
- i) Ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que sean competencia de Caixa Ontinyent, y representarla cuando sea demandada.
- j) Redactar y elevar al Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe de gestión y cuanta documentación exija la normativa respecto de los estados contables, así como la propuesta de aplicación de los excedentes a las finalidades de Caixa Ontinyent.
- k) Presentar, de acuerdo con las directrices elaboradas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General, los presupuestos y planes en los que se establezcan los objetivos financieros a alcanzar por Caixa Ontinyent y los medios para poder conseguirlos.
- l) Asesorar e informar al Presidente y a los órganos de gobierno correspondientes, elevando las propuestas y mociones que estime pertinentes en relación con la buena marcha de Caixa Ontinyent y cumplimiento de sus fines.
- m) Aprobar las obras que exija la conservación de los edificios propios, así como las reparaciones y adquisiciones de bienes muebles y material de oficina.
- n) Orientar las actividades que constituyen el objeto social de la entidad, conforme a las normas presupuestarias y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- o) Apreciar las responsabilidades o faltas en que incurra el personal, adoptar las medidas preventivas que estime necesarias, e imponer las sanciones que correspondan, dando cuenta, en su caso, al órgano correspondiente.
- p) En general, decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse respecto del giro y tráfico ordinario y sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente que le sustituya.
- q) Todas las demás, propias de su cargo, no nombradas expresamente o que sean objeto de delegación.

### **TÍTULO III.- MONTE DE PIEDAD.**

#### **Artículo 46: Monte de Piedad.**

Como operaciones del Monte de Piedad, Caixa Ontinyent podrá realizar préstamos con garantía prendaria de alhajas, piedras y metales preciosos y de otros objetos, así como aquellas operaciones que constituyan el motivo de existencia de estos organismos, en la forma que disponga el Consejo de Administración.

#### **TÍTULO IV.- RECURSOS PROPIOS, EXCEDENTES Y OBRA SOCIAL**

##### **Artículo 47: Recursos propios.**

1.- Caixa Ontinyent no dispone de fondo de dotación ni de capital social. Sus recursos propios están constituidos por:

- a) Las Reservas.
- b) Los fondos de la Obra Social, en la medida que determine la legislación.
- c) Todas las demás partidas que señalen las disposiciones aplicables.

2.- Caixa Ontinyent podrá realizar emisiones de deuda subordinada, participaciones preferentes, cuotas participativas, o de cualesquiera otros títulos y valores, susceptibles de ser computables como recursos propios, conforme a la legislación.

3.- En el supuesto de emitir cuotas participativas con derecho a representación en los órganos de gobierno, deberá procederse a la modificación de estos estatutos y de los Reglamentos que corresponda, con el fin de regular el ejercicio de dicho derecho conforme a lo dispuesto en la legislación.

##### **Artículo 48: Distribución de excedentes.**

1.- La política de distribución de excedentes deberá estar presidida por la defensa y salvaguarda de los fondos recibidos del público y orientada hacia el reforzamiento de sus recursos propios.

2.- Los excedentes del ejercicio se destinarán a aumentar las Reservas y los fondos de Obra Social en la proporción que se determine conforme a la legislación.

3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la distribución del excedente obtenido deberán contar con la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

##### **Artículo 49: Obra Social.**

1.- Los fondos de Obra Social se destinarán a obras y actividades, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social, u otros que tengan carácter social.

Los beneficios de ellas derivados se extenderán especialmente al ámbito de la zona de actividad de Caixa Ontinyent, procurando alcanzar una relación de proporcionalidad con la distribución geográfica de los excedentes obtenidos en su actividad financiera.

2.- Los presupuestos anuales de la Obra Social serán aprobados por la Asamblea General y deberán contar con la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

#### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

##### **Artículo 50: Disolución y liquidación.**

1.- En caso de disolución de Caixa Ontinyent, su patrimonio, después de cumplidas todas sus obligaciones, será destinado a los establecimientos sociales que determine la Asamblea General.

2.- La liquidación de Caixa Ontinyent y de los bienes resultantes será misión de la Asamblea General, constituida en Comisión Liquidadora.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **PRIMERA: Reglamento electoral.**

El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General un Reglamento Electoral que regule el sistema de designaciones, elecciones y renovaciones de los miembros de los órganos de gobierno.

**SEGUNDA: Cómputo de días.**

En todos los cómputos de días a que se refieren estos Estatutos, se entenderán hábiles si no se especifica lo contrario.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA: Continuidad de los cargos.**

1. En la primera renovación parcial que se inicie tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el número de representantes de cada uno de los grupos de representación que integran los órganos de gobierno de Caixa Ontinyent deberán quedar determinados de tal forma que se ajusten a los nuevos porcentajes de participación establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades, en todos los grupos, en sucesivos procesos electorales.

2.- A fin de facilitar la transición hacia la nueva composición de los órganos de gobierno por grupos de representación, se establecen dos periodos transitorios:

Primero.- Hasta la finalización del primer proceso de renovación, prevista para enero de 2013, el gobierno, representación y administración de Caixa Ontinyent seguirá atribuido a los órganos de gobierno en su composición actual.

Segundo.- Entre enero de 2013 y la finalización del siguiente proceso de renovación, prevista para enero de 2016, el número de miembros de cada órgano y su composición por grupos de representación será el siguiente:

- a) La Asamblea General tendrá 58 miembros: 24 por Impositores, 14 por Generalitat Valenciana, 9 por Corporaciones, 8 por Empleados y 3 por Otras Entidades representativas de intereses colectivos.
- b) El Consejo de Administración tendrá ya la composición prevista en estos Estatutos, es decir, 10 miembros: 4 por Impositores, 3 por Generalitat Valenciana, 1 por Corporaciones, 1 por Empleados y 1 por Otras Entidades representativas de intereses colectivos.
- c) La Comisión de Control tendrá 6 miembros: 2 por Impositores, 1 por Generalitat Valenciana, 1 por Corporaciones, 1 por Empleados y 1 por Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

SEGUNDA.- Cese por incompatibilidad.

Los miembros de los órganos de gobierno afectados por la incompatibilidad prevista en el apartado g) del artículo 11 de estos Estatutos, cesarán en sus cargos cuando concluya la primera renovación parcial que se inicie tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sin que en ningún caso sea posible su renovación.

TERCERA.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Hasta la primera renovación parcial de los miembros de los órganos de gobierno que se celebre tras la entrada en vigor de esta modificación de Estatutos, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se mantendrá en su composición actual.

**DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos de Caixa Ontinyent entrarán en vigor en la fecha en que sea notificada la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.